

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 20 de diciembre de 2022

Núm. Ext. 504

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 463 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 367 ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NÚMERO 14 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 366 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 348 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 602 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1606

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 20 de 2022
Oficio número 65/2022

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 463

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 367 ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NÚMERO 14 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 366 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY

NÚMERO 348 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; Y, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NUMERO 602 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman su denominación; el Capítulo I del Título Primero; los artículos 4, fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XI; 7, fracción XIII; 8, primer párrafo; 9, primer párrafo; 10, primer, segundo y tercer párrafo; 11, fracciones I, II, V, VI, VIII, XV, XVII y XIX; 12, primer párrafo; 13; 14, fracciones I, II, V, XI, XII y XIII; 15, primer y segundo párrafo; 16, primer, segundo y tercer párrafo; 19, primer y segundo párrafo; 20, primer y segundo párrafo; 21, primer párrafo; 22, fracciones I, VI, X, XII, XVII, XIX incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 23, primer y segundo párrafo; 24, primer párrafo; Capítulo VI, del Título Segundo; 25, primer párrafo; 26, primer párrafo; 27, fracción II del inciso A) y fracciones I, II, III, IV y V del inciso B); 29, primer párrafo fracciones II, III y IV; 33, primer y segundo párrafo; Sección Única, del Capítulo II del Título Tercero; 34, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV y XXVI; Capítulo III del Título Tercero; 35, primer párrafo; Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero; 36, primer párrafo, fracciones V y XII; 37; Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero; 38, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI; 39; Sección Tercera del Capítulo III del Título Tercero; 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 41, fracción VI; artículo 42; Título Cuarto; Capítulo Único del Título Cuarto; 48, primer y segundo párrafo; 49, primer, segundo y tercer párrafo; y 51 primer párrafo; se adicionan las fracciones XVII, XVII y XIX del artículo 4; los incisos A) fracciones I, II, III y B), I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 8; el tercer y cuarto párrafo del artículo 10; la fracción XXI y el último párrafo del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 12; artículo 13 Bis; cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 16; tercer párrafo del artículo 19; tercer párrafo del artículo 20; segundo párrafo del artículo 21; artículo 23 Bis; segundo párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XXIX del artículo 25; segundo párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 26; artículo 26 Bis; artículo 26 Ter; artículo 26 Quáter; artículo 26 Quinquies; artículo 26 Sexies; fracciones VI, VII, VIII y IX del inciso B) del artículo 27; la fracción VI del artículo 29; fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 34; la fracción XII del artículo 38; tercer párrafo del artículo 48; y segundo párrafo del artículo 51; y se derogan las Fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 22; Capítulo VI, del Título Tercero; artículo 44; artículo 44 Bis; artículo 45; Capítulo VII, del Título Tercero; artículo 46; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 367

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

CAPÍTULO I

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

Artículo 4. ...

...

...

...

...

VI. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

...

...

IX. Magistrado: Persona que resulte titular de una magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

X. Pleno: El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

XI. Ponencia: Área de estudio y preparación de asuntos competencia de la Sala Superior para dejarlos en estado de resolución, integrada por cada Magistrado de la misma y demás personal que esta Ley y el Pleno determinen de conformidad con las disposiciones presupuestarias;

XII. Presidente: La magistratura que ocupe la presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

XIII. Sala Superior: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

XIV. Salas Regionales Unitarias: Las Salas Regionales Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

XV. Secretario de Acuerdos: El Secretario de Acuerdos de Sala Regional Unitaria;

XVI. Secretario de Estudio y Cuenta: Los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Salas Regionales Unitarias y Ponencias de Sala Superior;

XVII. Secretario General: El Secretario General de Acuerdos del Tribunal que incluye el Pleno y la Sala Superior;

XVIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; y

XIX. Unidades Administrativas: La Dirección de Administración, la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional, la Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Género y demás áreas administrativas creadas por el Pleno, adscritas a la presidencia del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones administrativas. El Órgano Interno de Control lo será en los términos de la presente Ley.

Artículo 7. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XIII. Cuando hubiese tenido conocimiento del asunto en primera instancia; y

...

Artículo 8. El Tribunal, tendrá su residencia en municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ejercerá su jurisdicción en todo el Estado en los términos de esta ley, y se integrará por los siguientes órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas:

A) Órganos Jurisdiccionales:

I. El Pleno;

II. La Sala Superior; y

III. Tres Salas Regionales.

B) Unidades Administrativas:

I. La Dirección de Administración;

II. La Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional;

III. La Dirección de Comunicación Social;

IV. La Dirección de Asuntos Jurídicos;

V. La Unidad de Transparencia;

VI. La Unidad de Género; y

VII. El Órgano Interno de Control

Artículo 9. El Tribunal se compondrá por seis magistraturas, cuyo período de encargo será de diez años y solo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución del Estado y la Ley.

...

Artículo 10. El Pleno es la máxima autoridad administrativa del Tribunal, se forma con las tres magistraturas que integran la Sala Superior y las tres magistraturas de las Salas Regionales Unitarias, siendo necesaria la presencia de la mayoría para sesionar válidamente.

El Pleno deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses de forma presencial con sus integrantes para tratar los asuntos de su competencia que se encuentren pendientes, pudiendo convocar el Presidente del Tribunal a sesión extraordinaria cuando considere necesario desahogar con anticipación algún asunto pudiendo realizarse de manera remota a través de medios electrónicos del Tribunal. Sus resoluciones deberán ser aprobadas al menos por mayoría simple de los presentes.

El Presidente del Tribunal emitirá las convocatorias respectivas con los asuntos a resolver dirigiendo sus sesiones, tratándose del caso de extraordinarias sólo podrá atenderse el tema que la motiva.

Todas las sesiones serán públicas y se transmitirán por medios electrónicos del propio Tribunal, salvo en casos debidamente justificados y motivados.

Artículo 11. ...

I. Elegir, de entre los miembros de la Sala Superior al Presidente del Tribunal, quien lo será del Pleno y Sala Superior;

II. Adscribir a los Magistrados a la Sala Superior en sus respectivas Ponencias o Salas Regionales, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interior;

...

...

V. Expedir, reformar y derogar el Reglamento Interior del Tribunal, así como demás normatividad administrativa para su organización y funcionamiento;

VI. Designar al Secretario General y Secretarios de Acuerdos de Salas Regionales, a propuesta del Presidente;

...

VIII. Dar cuenta al Órgano Interno de Control de las irregularidades administrativas, no de actividad jurisdiccional, de que tenga conocimiento, cometidas por los Secretarios General, de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, que afecten el buen funcionamiento del mismo;

...

...

...

...

...

...

XV. Nombrar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las Unidades Administrativas del Tribunal y removerlos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables;

...

XVII. Conceder licencias sin goce de sueldo a las personas titulares de las magistraturas, la persona titular del Órgano Interno de Control, Secretario General, Secretarios de Acuerdos, y titulares de las Unidades Administrativas, hasta por dos meses;

...

XIX. Aprobar la suplencia temporal de las personas titulares de las magistraturas de las Salas Regionales Unitarias o de la Sala Superior, por el Secretario General o el Secretario de Acuerdos a ellas adscrito;

...

XXI. Las demás que señale esta y otras leyes.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con el personal que designe de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. La Sala Superior se integrará por tres magistraturas designadas por el Pleno una de las cuales ocupará la Presidencia, conocerá y resolverá asuntos competencia del Tribunal que por razón de grado dispone esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal en segunda instancia.

Artículo 13. Contará con un Secretario General, actuarios, oficiales jurisdiccionales, así como el demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el Pleno para su adecuado funcionamiento.

Artículo 13 Bis. Cada magistratura integrará una Ponencia que se identificará por número romano progresivo, que conocerá de asuntos que por razón de turno o materia les sean remitidos por el Secretario General a instrucciones del Presidente, a excepción de la última que conocerá de la materia de responsabilidades administrativas en carácter de sección especializada.

Por acuerdo del Pleno, esta última podrá conocer de asuntos por razón de turno o materia diversa, en auxilio de las cargas de trabajo de las restantes ponencias, en la proporción y tiempo que aquél estime pertinente.

Cada Ponencia contará con Secretarios de Estudio y Cuenta, así como demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el Pleno para su adecuado funcionamiento.

Artículo 14. ...

I. Fijar, en los términos que señala esta Ley, los criterios del Tribunal y resolver las contradicciones de criterios existentes entre las Salas Regionales Unitarias;

II. Autorizar, con la certificación del Secretario General, las actas en las que consten las deliberaciones y los acuerdos que emita;

III. Resolver sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las magistraturas del Tribunal, así como habilitar a quienes los sustituyan y, en su caso, señalar la Sala Regional Unitaria que conocerá del asunto;

IV. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Regionales Unitarias;

V. Resolver los recursos de reclamación que se interpongan en contra de acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, así como en contra de aquellos pronunciados por las Salas Regionales Unitarias;

...

...

...

...

...

XI. Ordenar a la Sala Regional Unitaria de origen que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente de los juicios en que se advierta una violación sustancial al procedimiento o las circunstancias así lo ameriten, a fin de que éste sea debidamente repuesto;

XII. Girar mandamientos a las Salas Regionales Unitarias, en el ámbito de su competencia, para encomendarles la realización de alguna diligencia para mejor proveer;

XIII. Conocer del incumplimiento de las sentencias dictadas por las Salas Regionales Unitarias a través del recurso de queja, así como el eventual cumplimiento sustituto de las mismas;

....

Artículo 15. Las sesiones de la Sala Superior del Tribunal se realizarán a convocatoria del Presidente del Tribunal, de manera presencial o virtual.

Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez por semana, y las extraordinarias las veces que sean necesarias, siendo ambas públicas, video grabadas y transmitidas en vivo a través los medios electrónicos del Tribunal, debiendo este cuidar los datos personales en términos de las leyes de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 16. La Sala Superior sesionará con la presencia de todos sus integrantes. Las personas titulares de las magistraturas de la Sala Superior están obligadas a concurrir por sí a las sesiones que sean convocadas por el Presidente del Tribunal, salvo casos de ausencia justificada en los que serán suplidos en términos de ley.

Las deliberaciones y discusiones de las sesiones serán dirigidas por quién resulte ser el Presidente del Tribunal.

Las personas que ocupen las magistraturas, no podrán abstenerse de votar en las deliberaciones y discusiones de la Sala Superior, a menos que exista impedimento legal lo que se resolverá en términos de ley.

La resolución de los asuntos de la Sala Superior se aprobará por el voto de las tres magistraturas, siendo por unanimidad o por mayoría de votos.

Sólo en aquellos casos en que no se pueda lograr la mayoría en la discusión y aprobación de un proyecto de sentencia por la falta absoluta, temporal o por excusa de alguna magistratura, el Pleno habilitará al Secretario General para efectuar las deliberaciones correspondientes y resolver la votación, habilitándose en consecuencia a un diverso Secretario General en los términos reglamentarios.

La persona titular de la magistratura, que difiera del voto mayoritario deberá formular su voto particular, así mismo, cuando esté de acuerdo con el sentido del proyecto pero no con la argumentación parcial o total podrá formular voto concurrente; en ambos casos serán engrosados a la sentencia en términos de lo señalado en la presente Ley.

Artículo 19. Para el despacho de los asuntos que se tratarán en las sesiones de la Sala Superior, corresponde al Secretario General publicar en estrados, la relación de expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y en su caso aprobación, dentro del orden del día de la sesión correspondiente.

La publicación en estrados deberá realizarse cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión que corresponda, con excepción de los asuntos considerados por el Presidente del Tribunal como de urgente resolución.

Artículo 20. El Presidente del Tribunal en funciones convocará a los integrantes del Pleno, en la sesión ordinaria previa a concluir el cargo o en una extraordinaria a celebrarse a más tardar el último día de su gestión, a la elección de Presidente para el siguiente periodo.

El Presidente del Tribunal será electo entre los integrantes de la Sala Superior por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, cuyo cargo durará dos años pudiendo ser reelecto sólo por una ocasión para un periodo inmediato. En el caso de reelección no podrá volver a ser designado presidente en el resto del tiempo que ejerza la magistratura para la que fue electo.

Una vez iniciado el desarrollo de la elección en la correspondiente sesión no se suspenderá hasta resolver en los términos del presente artículo.

Artículo 21. En caso de falta definitiva del Presidente, el Pleno a convocatoria de tres de sus integrantes, designará en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo anterior al Magistrado que lo sustituya con tal carácter para concluir dicho período. El electo de inmediato procederá en la forma descrita en el párrafo primero del artículo 33 de esta Ley.

Quien resulte así designado no se considerará que ejerce un primer periodo para los efectos del párrafo segundo del artículo anterior; por lo que, no estará impedido para ser electo Presidente en el período inmediato siguiente u otro posterior.

Artículo 22. ...

I. Representar originariamente al Tribunal en términos legales, al Pleno, a la Sala Superior y las Unidades Administrativas, ante toda clase de autoridades, pudiendo delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;

...

...

...

...

VI. Autorizar, junto con el Secretario General, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno y de la Sala Superior, así como firmar el engrose de las resoluciones;

...

...

...

...

X. Rendir, a través de la Secretaría General, los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno, a la Sala Superior o las Unidades Administrativas, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios y también a los integrantes del Pleno;

...

XII. Rendir anualmente, ante el Pleno, un informe que dé cuenta de la marcha del Tribunal y de los principales criterios relevantes establecidos por la Sala Superior y las Salas Regionales Unitarias. Dicho informe deberá rendirse en la primera semana de diciembre del año respectivo;

...

...

...

...

XVII. Designar a servidores públicos del Tribunal para que lo representen en eventos académicos o de cualquier otra naturaleza, vinculados con el conocimiento y divulgación de materias relacionadas con su competencia, en el entendido de que el cumplimiento de esta encomienda por parte de los servidores públicos designados formará parte de las labores a su cargo sin que se considere una licencia;

...

XIX. En las sesiones de Pleno o Sala Superior:

a) Constar con el Secretario General, la integración del quórum legal para llevar a cabo la sesión;

b) Presidir y participar en las sesiones, teniendo voto de calidad en el Pleno en caso de empate;

c) Autorizar el inicio y terminación de las sesiones;

d) Determinar los recesos y mociones, por sí o a propuesta de cualquier Magistrado;

e) Conceder el uso de la palabra, en el orden solicitado, mismo que será registrado por el Secretario General;

f) Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas;

g) Declarar que los asuntos se encuentran suficientemente discutidos;

h) Mantener el orden de las sesiones y solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las correcciones disciplinarias para salvaguardar la seguridad del recinto e instalaciones; y

i) Tomar las demás acciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
XX. Ejercer el presupuesto bajo los criterios de legalidad, transparencia, honradez y austeridad, en los términos que el Pleno determine;

XXI. Designar en sus ausencias temporales que no excedan de diez días hábiles consecutivos al Magistrado de la Sala Superior que deberá suplirlo, el cual únicamente dará continuidad a los asuntos en trámite;

XXII. Atender las observaciones y recomendaciones que formulen los entes fiscalizables respecto del ejercicio del presupuesto, pudiendo designar alguna Unidad Administrativa para ello. en ejercicio de sus funciones;

XXIII. Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Tribunal el correspondiente anteproyecto anual de presupuesto, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XXIV. Recibir en audiencia a los titulares de las Unidades Administrativas y sus áreas para asegurarse de la adecuada marcha y funcionamiento de sus respectivas funciones, en los términos ordenados por el Pleno, informando de ello a éste; y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las Salas Regionales Unitarias conocerán de asuntos, actos u omisiones de su competencia que, por razón de territorio, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar autoridades o particulares con sede en su jurisdicción; así como de aquellos donde el actor o demandante tuviere su domicilio dentro de dicha jurisdicción, excepto cuando se trate de actos de autoridades municipales o entidades paramunicipales. Lo anterior a elección de la parte actora.

Las Salas Regionales Unitarias serán integradas por una magistratura y contarán, respectivamente, con una Secretaría de Acuerdos, Secretarías de Estudio y Cuenta, actuarías, oficiales jurisdiccionales y el personal administrativo que requieran para su efectivo

funcionamiento, nombrados conforme a lo señalado por esta Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23 Bis. Las Salas Regionales Unitarias ejercerán su jurisdicción de la manera siguiente:

I.- La Sala Regional Unitaria Norte, con residencia en el municipio de Tuxpan, comprenderá los municipios de:

Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, El Higo, Ozuluama, Naranjos-Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima, Tancoco, Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tempoal, Huayacocotla, Zacualpan, Ilimatlán, Texcatepec, Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco, Zontecomatlán, Tuxpan, Cerro Azul, Tamiahua, Álamo Temapache, Tepetzintla, Poza Rica de Hidalgo, Cazonas de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán, Coatzintla, Papantla, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.

II.- La Sala Regional Unitaria Centro, con residencia en el municipio de Xalapa – Enríquez, comprenderá los municipios de:

Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Vega de Alatorre, Yecuatla, Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan, Villa Aldama, Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo, Xico, Huatusco, Alpatláhuac, Calchahualco, Comapa, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla, Zentla, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán, Yanga, Zongolica, Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapa, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa, Tlilapan, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacan, Tlaquilpa, Xoxocotla, Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla,

Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

III.-La Sala Regional Unitaria Sur, con residencia en Coatzacoalcos, que comprenderá los municipios de:

Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatlán, Chacaltianguis, Ixmattlahuacan, Otatlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, Ángel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Santiago Tuxtla e Isla, Acayucan, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Texistepec, Jáltipan, Jesús Carranza, Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Las actuaciones jurisdiccionales que a cada una de estas corresponda, se desahogarán en el local de su residencia, excepto las que de conformidad con esta Ley y el Código de Procedimientos Administrativos deban celebrarse en diverso lugar. El dictado y autorización de acuerdos, resoluciones interlocutorias, sentencias y demás actuaciones, invariablemente se realizarán en el recinto arriba descrito.

Artículo 24. Las Salas Regionales Unitarias conocerán de aquellos actos de autoridad, que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos, procedimientos y omisiones que se indican a continuación:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO VI

De las Unidades Administrativas del Tribunal

De la Dirección de Administración del Tribunal

Artículo 25. La Dirección de Administración es la Unidad Administrativa del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la carrera profesional de justicia administrativa; contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Se integra por un director y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Dirección de Administración:

I. Formular el proyecto de presupuesto del Tribunal, para aprobación del Pleno;

II. Evaluar el desempeño de los servidores administrativos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto de los trabajadores a los que les sean aplicables;

III. Acordar con el Pleno la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos del Código Financiero y supervisar su legalidad y adecuada aplicación;

IV. Cumplir el mandamiento de remoción de los servidores públicos, conforme a los acuerdos dictados por el Pleno;

V. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas;

VI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través del órgano competente;

VII. Integrar y desarrollar los sistemas de información estadística;

VIII. Llevar la administración y contabilidad del presupuesto asignado al Tribunal conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

IX. Obtener por cada erogación la documentación para la justificación y comprobación correspondiente, verificando que se cumpla con los principios establecidos en las leyes de la materia y el Reglamento Interior;

X. Presentar oportunamente al presidente, para su revisión y autorización, las órdenes de pago y documentos justificativos y comprobatorios que las soporten, previo al pago correspondiente;

XI. Resguardar los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público del Tribunal;

XII. Calendarizar el gasto público del Tribunal;

XIII. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable y a los lineamientos establecidos por el Pleno;

XIV. Formular sistemáticamente los estados financieros del Tribunal, así como elaborar el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio fiscal;

XV. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles asignados al Tribunal, proveyendo lo necesario para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XVI. Resguardar bajo su responsabilidad los bienes asignados al Tribunal mediante el respectivo inventario, dando de baja los bienes inservibles, conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos;

XVIII. Distribuir los servicios y los recursos materiales que requiera el personal del Tribunal para su buen funcionamiento, previa aprobación del Pleno;

XIX. Organizar y coordinar el apoyo administrativo para la celebración de congresos y otros eventos a los que convoque el Pleno;

XX. Controlar la operación de los servicios generales del Tribunal, vigilando el adecuado funcionamiento de los equipos y dispositivos de comunicación que se instalen, así como administrar los servicios que proporcionen;

XXI. Apoyar con recursos y servicios las actividades en materia de ediciones y difusión del Tribunal que apruebe el Pleno;

XXII. Efectuar, conforme a lo determinado por el Pleno, los trámites necesarios para la realización de licitaciones, adquisiciones y arrendamientos de mobiliario y equipo en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de proveedores y contratistas del Tribunal;

XXIV. Tramitar administrativamente, con la autorización del Pleno, las altas, bajas, movimiento de personal y suspensiones de las relaciones laborales de los servidores públicos del Tribunal;

XXV. Integrar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal;

XXVI. Proponer al Pleno, sistemas y mecanismos de evaluación del personal administrativo, así como vigilar la puntual asistencia de los trabajadores;

XXVII. Llevar el control de la nómina y efectuar los pagos y descuentos correspondientes al personal del Tribunal;

XXVIII. Tramitar las órdenes de pago de los gastos efectuados por el Tribunal, en cumplimiento de las leyes correspondientes y su Reglamento Interior; y

XXIX. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables y que le encomiende el Pleno.

De la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional

Artículo 26. La Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional, es la Unidad Administrativa del Tribunal, que tiene a su cargo el desarrollo de las capacidades del personal, a través de esquemas de capacitación institucional para la profesionalización del servicio público. Se integra por un director y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional:

I. Colaborar en la elaboración de los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando los criterios que, en materia de responsabilidades administrativas, emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Verificar la elaboración de documentos, reportes, estudios, análisis y trabajos de investigación aportados por las Subdirecciones de Capacitación y Vinculación;

III. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de colaboración en materia de capacitación y vinculación suscritos por el Tribunal;

IV. Someter a consideración de la Presidencia los programas de capacitación en materia de justicia administrativa y combate a la corrupción, que serán materia de la vinculación con instituciones;

V. Revisar la información materia de los convenios generales o acuerdos interinstitucionales que el Tribunal pretenda celebrar con entes privados, públicos, con los tres niveles de gobierno e instituciones educativas;

VI. Llevar a cabo eventos académicos pudiendo realizar convenios de colaboración con autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de promover el estudio del derecho administrativo;

VII. A de falta de la designación a la que se refiere la fracción XVII del numeral 22 de la Ley, representar al Tribunal en eventos académicos o de cualquier otra naturaleza, vinculados con el conocimiento, investigación y divulgación de las materias del administrativo, salvo el caso descrito en la fracción XVII del artículo 22 de esta Ley; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia.

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 26 Bis. La Dirección de Comunicación Social es la Unidad Administrativa del Tribunal que tiene a su cargo la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios del Tribunal, a través de los medios de comunicación propios o externos. Se integra por un director y funciona conforme a lo establecido en el Reglamento Interior.

Son obligaciones de la Dirección de Comunicación Social las siguientes:

I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal;

II. Planear, coordinar y orientar las actividades de difusión, comunicación y publicidad social del Tribunal, ajustándose a los recursos económicos estrictamente indispensables para dar cumplimiento a los fines informativos, y utilizando preferentemente páginas electrónicas y redes sociales oficiales; así como evaluar la opinión pública sobre los programas y servicios;

III. Acordar con la Presidencia la conducción de la política de comunicación social y sus relaciones con los medios de comunicación, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera;

IV. Coordinar la planeación, diseño, producción y evaluación de las campañas de publicidad social que lleve a cabo el Tribunal;

V. Proveer a los medios de comunicación la información oficial que apruebe el Pleno o la Presidencia y generar los instrumentos, tiempos y espacios pertinentes a la difusión y promoción del Tribunal;

VI. Implementar un programa de difusión de las actividades e información referente al Tribunal a través de redes sociales y medios de comunicación;

VII. Establecer el contenido de la página oficial del Tribunal, así como la actualización de la misma a través de un mecanismo de monitoreo permanente en coordinación con la Subdirección de Innovación Tecnológica;

VIII. Difundir y verificar el uso correcto del Manual de Identidad del Tribunal dentro de todas las áreas del mismo; y

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia.

De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 26 Ter. La Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de la asesoría, consultoría y defensa del Tribunal. Se integra por un director y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Previo acuerdo con el Presidente, actuar como apoderado legal del Tribunal, del Pleno y de las áreas administrativas del Tribunal, en todos los procedimientos y juicios que se ventilen ante toda clase de autoridades, tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, para lo cual podrá:

II. Asesorar y asistir al Presidente en los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Brindar servicios de asesoría jurídica en general a todos los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal;

IV. Revisar y someter a consideración de la Presidencia, los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento Interior, Códigos y Lineamientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

V. Dar contestación a los requerimientos realizados por mandato de autoridad competente, así como los que tengan relación con la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores y/o derivados de investigaciones ministeriales;

VI. Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal en los que pueda comprometerse el interés institucional, para lo cual podrá:

a) Proponer criterios para la elaboración de contratos que regularán las relaciones laborales entre trabajadores y el Tribunal;

b) Asesorar a la Dirección de Administración en la substanciación del procedimiento señalado en la Ley Estatal del Servicio Civil, para dar por terminada la relación laboral entre los trabajadores y el Tribunal;

c) Asesorar a la Dirección de Administración en las sanciones aplicables al personal del Tribunal, por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral, conforme a la Ley Estatal del Servicio Civil, el Reglamento, el Código de Ética del Tribunal, los Lineamientos de Recursos Humanos y demás disposiciones legales aplicables; y

d) Solicitar a las áreas del Tribunal toda la documentación que estime necesaria para la defensa legal de los intereses del Tribunal en los asuntos de carácter laboral.

VII. Revisar la contratación de adquisiciones, prestación de servicios, obra pública y demás convenios en los que tenga injerencia el Tribunal;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de informes previos y justificados, cuando la Presidencia o las áreas administrativas del Tribunal sean señaladas como autoridades responsables en juicios de amparo;

IX. Revisar los proyectos de Manuales de Procedimientos de las áreas, que hayan sido previamente elaborados o actualizados por la Dirección de Administración;

X. Resolver sobre la rescisión administrativa de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones;

XI. Brindar el servicio de mediación y conciliación en materia de justicia contenciosa administrativa con el personal adscrito y en los términos de las disposiciones aplicables; y

XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia.

De la Unidad de Transparencia

Artículo 26 Quáter. La Unidad de Transparencia es la encargada de cumplir con las políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales. Se integra por un titular y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Unidad de Transparencia:

I. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información que se presenten al Tribunal, dando la respuesta que en cada caso corresponda;

II. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales que se presenten al Tribunal, emitiendo la respuesta que en cada caso corresponda;

III. Orientar a los particulares que así lo soliciten en la presentación de solicitudes de acceso a la información, así como en materia de datos personales;

IV. Solicitar y obtener de los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal, los datos e informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales en tiempo y forma;

V. Proteger la información clasificada del Tribunal;

- VI. Elaborar los informes que establezca la normatividad aplicable;
- VII. Disponer lo necesario para la publicación de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, a cargo del Tribunal;
- VIII. Gestionar y obtener del organismo garante la validación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, del Tribunal;
- IX. Representar legalmente al Tribunal en los recursos administrativos que se tramiten ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como en las denuncias que se presenten relacionadas con las obligaciones de transparencia;
- X. Dar seguimiento a las resoluciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, emitan los órganos garantes y en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes, para lo cual se dispondrá lo conducente en cada una de los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal;
- XI. Ser el vínculo del Tribunal ante los órganos garantes, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII. Formar parte del Comité de Transparencia en términos del Reglamento respectivo;
- XIII. Dar cuenta al Comité de Transparencia del Tribunal de los incumplimientos en que incurran los titulares de cada uno de los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas, en materia de acceso a la información pública, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales, así como obligaciones de transparencia comunes y específicas;
- XIV. Elaborar el índice del Tribunal, por rubros temáticos, respecto de los expedientes clasificados como reservados en los términos que le sean remitidos por los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- XV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De la Unidad de Género

Artículo 26 Quinquies. La Unidad de Género es la encargada diseñar, aplicar y evaluar las actividades para promover, proteger y lograr la igualdad entre mujeres y hombres; así como la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, lineamientos, estrategias y proyectos en el ejercicio de la labor del Tribunal. Se integra por un titular y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Unidad de Género:

I. Proponer y difundir en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de género, con base en la política institucional;

II. Integrar los informes semestrales y anuales, que deberán presentarse al Pleno del Tribunal;

III. Coadyuvar en las investigaciones relativas al combate a la violencia de género al interior del Tribunal;

IV. Organizar foros que coadyuven en la promoción de la igualdad de género e inclusión, así como diversas modalidades de capacitación en la materia;

V. Las que determinen la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres para el Estado de Veracruz y la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o la Presidencia.

Del Órgano Interno de Control

Artículo 26 Sexies. El Órgano Interno de Control es una Unidad Administrativa del Tribunal que, sin adscripción, ejerce sus funciones con autonomía técnica y de gestión, dotado de recursos suficientes y necesarios, los cuales se encontrarán etiquetados dentro del presupuesto del Tribunal.

Ejercerá las funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción en los términos contenidos en la Ley General, la Constitución del Estado, así como la Ley Estatal de Responsabilidades, respecto de la función administrativa del Tribunal.

Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control:

I. Iniciar, recibir, documentar, tramitar y substanciar el procedimiento de responsabilidades, otorgando la garantía de audiencia respectiva y resolver lo que a derecho corresponda, respecto de las posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos contenidos en el inciso B) del artículo 27 de esta Ley, imponiendo, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;

III. Comprobar el cumplimiento a las obligaciones derivadas a las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos por los órganos administrativos del Tribunal;

IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

V. Realizar, de acuerdo al programa operativo anual aprobado por el Pleno, las auditorías financieras, operacional y de desempeño del Tribunal;

VI. Desempeñar con eficacia y eficiencia la comisión y funciones encomendadas por el Pleno;

VII. Someter a consideración y aprobación del Pleno los manuales de organización y de procedimientos del Tribunal;

VIII. Participar en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de su competencia celebre el Tribunal;

IX. Elaborar y someter a consideración y aprobación del Pleno los lineamientos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos obligados;

X. Entregar al Pleno los expedientes relativos a las investigaciones, revisiones y auditorías realizadas a los servidores públicos del Tribunal;

XI. Participar en los procesos de licitación correspondientes a la adquisición, arrendamiento, administración y enajenación de bienes muebles, de prestación de servicios y obra pública que realice la Dirección de Administración;

XII. Verificar el uso y destino final de los bienes, servicios y recursos del Tribunal;

XIII. Proponer al Pleno los convenios de colaboración interinstitucional con otras entidades fiscalizadoras, académicas y de investigación para el mejoramiento de las funciones encomendadas;

XIV. Someter a consideración del Pleno los indicadores de evaluación al desempeño de los servidores públicos adscritos al Tribunal;

XV. Supervisar que las acciones proyectadas en el ejercicio fiscal se concreten en la forma establecida en el programa operativo anual;

XVI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros con que cuente el Pleno; y

XVII. Las demás que determine el Pleno, las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Su titular será nombrado por el Congreso del Estado en los términos de la Constitución del Estado del Estado. Tendrá un nivel jerárquico equivalente al de director. Durará en su encargo cinco años sin que pueda ser reelecto. Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con:

I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;

II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación;

III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control; y

IV. Demás personal que resulte necesario, con base en la disponibilidad presupuestal.

Todos los anteriores serán designados y removidos libremente por el titular de la Unidad Administrativa, siendo de confianza.

Artículo 27. ...

A) ...

...

II. Secretario General;

...

...

B) ...

I. Titular del Órgano Interno de Control

II. Director de Administración;

III. Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana;

IV. Director de Comunicación Social;

V. Director de Asuntos Jurídicos;

VI. Titular de la Unidad de Transparencia;

VII. Titular de la Unidad de Género;

VIII. Operativos o Auxiliares; y

IX. Los demás titulares de Unidades Administrativas que cree el Pleno y que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

...

...

Artículo 29. Son requisitos para ser Magistrado, indispensables:

...

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día del nombramiento, título de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con antigüedad mínima de diez años; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la Judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal, Presidente Municipal, un año antes del día de su designación.

Artículo 33. En caso de ausencias definitivas de los Magistrados, el Secretario General o los Secretarios de Acuerdos, según corresponda el caso, informarán al Presidente del Tribunal, quien deberá comunicar ello de forma inmediata al Gobernador del Estado para que se proceda en los términos previstos por la Constitución del Estado.

Las faltas definitivas de magistrados en la Sala Superior serán cubiertas provisionalmente por el Secretario General, en tanto que las de Salas Regionales Unitarias por el correspondiente Secretario de Acuerdos, hasta que se realice un nuevo nombramiento en los términos de la Constitución del Estado y la presente Ley.

...

...

Sección Única
De los magistrados de las Salas Regionales Unitarias

Artículo 34. Los magistrados de las Salas Regionales Unitarias tendrán las siguientes atribuciones, en términos de los artículos 23 y 24 de esta Ley, el Código de Procedimientos Administrativos, así como demás leyes aplicables:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones del Pleno;
- II. Dictar sentencias y resoluciones interlocutorias en los expedientes que les sean turnados para su atención y resolución;
- III. Acatar y ejecutar las resoluciones de recurso de revisión que le sean remitidas por la Sala Superior;
- IV. Ordenar el engrose de los fallos aprobados cuando corresponda, así como foliar, integrar y resguardar debidamente los expedientes a su cargo;
- V. Determinar, cuando proceda, la acumulación de expedientes, a efecto de no incurrir en la emisión de sentencias contradictorias, así como la procedencia de la conexidad de causa, en los términos de las leyes aplicables;
- VI. Informar anticipadamente al presidente del Tribunal respecto de sus ausencias temporales, no mayores a cinco días a efecto de que dé vista al Pleno en términos del artículo 11 de esta Ley;
- ...
- ...
- ...
- ...
- XII. Admitir, desechar, tramitar y en su caso resolver los incidentes y recursos, así como aclaraciones de sentencia, que les compete;

XIII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite, ante la fe del Secretario de Acuerdos, necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

XIV. Dictar sentencias definitivas en los expedientes que les sean turnados para su atención y resolución, proveyendo en su caso respecto del cumplimiento de ejecutorias de aquellas;

...

...

...

...

...

...

...

XXII. Determinar la comisión de una falta administrativa grave, imponer la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y órganos autónomos, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades;

XXIII. Proveer la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material y jurídica, así como la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos; ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se plante en cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;

...

...

XXVI. Representar legalmente a la Sala Regional Unitaria de su adscripción ante particulares y toda clase de autoridades;

XXVII. Gestionar ante el Presidente del Tribunal la dotación de recursos financieros, humanos y materiales, así como adopción de medidas, necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXVIII. Solicitar al Presidente del Tribunal se incluya en orden del día de Sesión Ordinaria del Pleno o Sala Superior la resolución de asuntos que así lo ameriten, o la celebración de Sesión Extraordinaria;

XXIX. Autorizar con su firma las resoluciones interlocutorias y sentencias de la Sala Regional Unitaria de su Adscripción; y

XXX. Las demás que les correspondan conforme a esta Ley, la Ley General, la Ley Estatal de Responsabilidades, el Código de Procedimientos Administrativos, así como las que le se asigne el Pleno con apego a esta Ley.

CAPÍTULO III

Del secretario General, Secretarios de Acuerdos y Secretarios de Estudio y Cuenta

Artículo 35. Para ser Secretario General, Secretarios de Acuerdos, así como Secretarios de Estudio y Cuenta se requiere:

...

...

...

...

...

...

...

Del Secretario General

Artículo 36. Corresponde al Secretario General:

...

...

...

V. Llevar el turno de los magistrados que deban formular proyectos o ponencias para resolución de la Sala Superior;

...

...

...

...

...

...

XII. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la oficialía de partes de la Sala Superior, las oficinas de actuarios, así como de los archivos;

...

...

...

...

...

Artículo 37. Las faltas temporales del Secretario General serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Pleno.

Sección Segunda
De los Secretarios de Acuerdos

Artículo 38. Corresponde a los Secretarios de Acuerdos:

I. Auxiliar al Magistrado de la Sala Regional Unitaria a la que estén adscritos, en la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como la formulación de los proyectos de índole administrativa que le encomienden;

II. Autorizar y dar fe con su firma de acuerdos, resoluciones interlocutorias y sentencias que dicte el Magistrado de la Sala Regional Unitaria a la que estén adscritos;

III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala Regional Unitaria a la que estén adscritos;

IV. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala Regional Unitaria a la que estén adscritos;

...

VI. Proyectar los autos y las resoluciones que les indique el Magistrado de la Sala Regional Unitaria a la cual esté adscrito;

VII. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala Regional Unitaria cuando éstas deban practicarse fuera del local;

VIII. Engrosar las sentencias, conforme a los razonamientos jurídicos de los magistrados de la Sala Regional Unitaria donde estén adscritos;

...

...

XI. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la oficialía de partes de la Sala Regional Unitaria, las oficinas de actuarios, así como de los archivos; y

XII. Las que le encomienden el Magistrado de la Sala Regional Unitaria a la que estén adscritos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la respectiva Sala Regional Unitaria que el Magistrado designe, o cuando ello no sea posible por la persona que designe el Magistrado.

Sección Tercera

De los Secretarios de Estudio y Cuenta

Artículo 40. Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta:

I. Proyectar las resoluciones que indique el Magistrado al que esté adscrito;

II. Efectuar las diligencias que encomiende el Magistrado al que esté adscrito cuando las mismas deban practicarse fuera del local;

III. Realizar el proyecto de resolución de las acciones de responsabilidad que indique el Magistrado de la Sala Regional Unitaria al que esté adscrito, cuando de su análisis se determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave;

IV. Formular el proyecto de resolución correspondiente que indique el Magistrado de la Sala Regional Unitaria al que esté adscrito, el cual incluya la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en las mismas;

V. Elaborar los proyectos de sentencias definitivas e interlocutorias y engrosarlas, en su caso, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Magistrado al que esté adscrito;

VI. Elaborar proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas que indique el Magistrado al que esté adscrito;

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que requiera incorporar un expediente tramitado en línea que indique el Magistrado al que esté adscrito, así como imprimir las constancias de los expedientes electrónicos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;

VIII. Elaborar los informes previos y justificados que indique el Magistrado al que esté adscrito; y

IX. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. ...

...

...

...

...

...

VI. Las demás que le encomiende el titular del órgano jurisdiccional o administrativo al que se encuentre adscrito y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Las faltas temporales del actuario serán suplidas por la persona que designe el titular del órgano jurisdiccional o administrativo al que se encuentre adscrito.

CAPÍTULO VI

Se deroga.

Artículo 44. Se deroga.

Artículo 44 Bis. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.

CAPÍTULO VII

Se deroga

Artículo 46. Se deroga.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL PLENO Y SALA SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Comunes

Artículo 48. Las sesiones del Pleno y Sala Superior se realizarán en el lugar de su residencia.

En ella intervendrán el Presidente y Secretario General, así como los magistrados que en cada caso corresponda, o quien los sustituya en términos de la presente Ley.

Serán dirigidas por el Presidente conforme al orden día correspondiente, pudiendo intervenir con voz y voto los magistrados que en cada caso corresponda así como el Secretario General, correspondiendo a este último verificar el quórum legal así como declarar el inicio de la sesión y dar fe y constancia de lo actuado.

Artículo 49. Las sesiones del Pleno y de la Sala Superior se realizarán a convocatoria del presidente del Tribunal.

Los magistrados podrán solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria cuando a su criterio un asunto deba ser atendido de manera inmediata, o cuando las cargas de trabajo así lo requieran.

Para las sesiones de la Sala Superior, en que deba de tratarse asuntos en que el Presidente haya intervenido en primera instancia, éste designará previamente a su sustituto en términos de la presente Ley, lo cual se hará de conocimiento público en la lista de acuerdos.

Artículo 51. En las sesiones públicas podrán estar presentes las personas interesadas y público en general.

A las sesiones privadas sólo podrán asistir los magistrados según corresponda, así como el Secretario General y el personal de apoyo que se determine.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 2, fracción XXX; 284; 285, segundo párrafo; 286, primer párrafo; 287, primer párrafo; 288, primer párrafo; 291; 292, primer y segundo párrafo; 293, segundo párrafo; 295, segundo párrafo; 297, primer párrafo; 303, segundo párrafo; 305, segundo y tercer párrafo; 307, primer y segundo párrafo; 310, segundo párrafo; 311, segundo párrafo; 312, fracción I, del primer párrafo; 313; 315, segundo párrafo; 316, fracciones I y II; 317; 318, primer y segundo párrafo; 324; 328, primer párrafo; artículo 330; 331, primer, segundo y tercer párrafo; 332, primer párrafo; artículo 332 Bis; 333, primer y segundo párrafo; 337; 338, primer párrafo; 339; 342; 343, primer párrafo; 343 Bis; 344, primer párrafo; y 345 primer y segundo párrafo; y se adionan el tercer párrafo del artículo 285; y el tercer párrafo del artículo 292 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XXX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; y

...

Artículo 284. Las partes deberán señalar, en el escrito inicial que presenten, domicilio en el municipio donde resida la Sala Regional Unitaria, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en este Código. En caso contrario, se les requerirá para que lo señalen en un plazo de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán por lista de acuerdos.

Artículo 285. ...

Las diligencias que deban realizarse fuera de la jurisdicción de las Salas Regionales Unitarias, pero dentro del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto a las que corresponda. La Sala Regional Unitaria emisora, a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto al interesado, quién bajo su más estricta responsabilidad lo hará llegar a la Sala Regional Unitaria de destino para su debida atención, pudiéndose devolver el documento diligenciado por conducto del mismo interesado.

Las diligencias que deban realizarse fuera del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto al Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad federativa de que se trate. El Tribunal, a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto al interesado, quien bajo su más estricta responsabilidad lo hará llegar al Tribunal exhortado para su trámite, pudiéndose devolver el documento diligenciado por conducto del mismo interesado.

Artículo 286. Los magistrados de las Salas Regionales Unitarias estarán impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, en los casos previstos por la Ley. Cuando alguno de los magistrados se encuentre impedido, hará la manifestación ante el presidente del Tribunal, quien la remitirá a la Sala Superior para que califique la excusa de plano y, cuando proceda, designe a quien deba sustituir al magistrado impedido.

...

Artículo 287. El secretario general o los secretarios de acuerdos autorizarán las actuaciones jurisdiccionales. También cuidarán que los expedientes sean foliados al agregarse cada una de las hojas, las rubricarán en el centro de lo escrito y pondrán el sello oficial en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras.

Artículo 288. Las resoluciones de las Salas del Tribunal tendrán el carácter de:

...

...

...

Artículo 291. Contestada la demanda, el magistrado de la Sala Regional Unitaria examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia a sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no sea clara, ésta se decidirá en la sentencia definitiva.

Artículo 292. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Autoridad que emitió el acto o ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Unitaria con jurisdicción en términos del presente Código, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugna, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:

...

...

...

...

...

...

La demanda también podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo dirigida al domicilio oficial de la Sala Regional Unitaria señalada como competente por la parte actora, y se tomará como fecha de presentación aquella en que se deposite en la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano.

Cuando la demanda se presente ante la Autoridad que emitió el acto u omitió dar respuesta en términos del presente Código, ésta se encontrará obligada a enviarla íntegramente a la Sala Regional Unitaria señalada como competente por la parte actora en un término de cinco días hábiles, de no hacerlo en el término señalado, la Sala Regional Unitaria podrá decretar como medida de apremio la imposición de una multa por veinte UMAS y, de ser necesario, la citada Sala tomará las medidas que correspondan para garantizar el envío oportuno de la demanda.

Artículo 293. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando se omitan los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y VI la Sala Regional Unitaria desechará por improcedente la demanda interpuesta. Cuando se omitan los requisitos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII la citada Sala requerirá al promovente para que los señale dentro del plazo de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Artículo 295. ...

...

...

...

...

...

...

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, la Sala Regional Unitaria requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a IV, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones V y VI, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 297. La Sala Regional Unitaria desechará la demanda, cuando:

...

...

...

Artículo 303. ...

...

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a los hechos o a las pretensiones del demandante, o revocar el acto o negativa ficta impugnados. En ambos casos la Sala Regional Unitaria no estará eximida de estudiar en la sentencia respectiva las cuestiones efectivamente planteadas en el juicio, acorde a las nuevas circunstancias. Esto sin perjuicio de las disposiciones en materia de improcedencia, sobreseimiento o cualquier otra de orden e interés público.

Artículo 305. ...

La Sala Regional Unitaria podrá decretar medidas cautelares positivas cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo.

La suspensión del acto impugnado se decretará dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda y las medidas cautelares se decretarán de plano, ambos casos a cargo de la Sala Regional Unitaria, en el mismo acuerdo en que se admita la demanda y podrá solicitarlas el actor en el escrito de demanda, o en cualquier momento mientras se encuentre en trámite el juicio ante la Sala Regional Unitaria que conozca el asunto.

...

Artículo 307. Tratándose de multas, impuestos, derechos o cualquier otro concepto que de conformidad con las leyes sea considerado o equiparado a un crédito fiscal, la Sala Regional Unitaria podrá conceder la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando de conformidad con las leyes fuere necesario garantizar el interés fiscal, la suspensión del acto reclamado se concederá, una vez que éste se encuentre debidamente garantizado, en

cualquiera de las formas que se establecen en las disposiciones fiscales relativas, a menos que la garantía se hubiese constituido de antemano ante la autoridad demandada. No obstante lo anterior, la Sala Regional Unitaria que conozca del asunto podrá conceder dicha suspensión sin necesidad de que se garantice el interés fiscal, por notoria insuficiencia económica del demandante.

Artículo 310. ...

El acuerdo en que se niegue la suspensión dejará expedita la facultad de la autoridad demandada para la ejecución del acto impugnado, aun cuando se interponga el recurso de reclamación; pero si la Sala Regional Unitaria revoca el acuerdo recurrido y concede la suspensión, ésta surtirá sus efectos de manera inmediata.

Artículo 311. ...

La Sala Regional Unitaria, dentro de los tres días siguientes, dará vista a las demás partes y citará a una audiencia de pruebas y alegatos que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes, en la que dictará la resolución que corresponda.

Artículo 312. En el juicio contencioso serán de previo y especial pronunciamiento, los incidentes de:

I. Incompetencia por razón de territorio;

...

...

...

...

...

Artículo 313. Cuando ante una de las Salas Regionales Unitarias se promueva juicio del que otra deba conocer por razón de territorio conforme a lo dispuesto en el presente Código,

aquella de oficio se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la que en su concepto corresponda ventilar el negocio, enviándole los autos.

Si la Sala Regional Unitaria a la que se le envían las actuaciones del expediente acepta el conocimiento del asunto ante ella planteado, lo hará saber a la remitente así como a las partes intervinientes, avocándose a su continuación. En caso contrario, con la notificación que de ello haga a la sala remitente así como a las partes, remitirá las actuaciones a la Sala Superior para que ésta determine la Sala Regional Unitaria competente, a la que una vez resuelto se le enviarán las constancias para su debido trámite y resolución respecto de la pretensión de las partes, debiendo notificar de ello a todos los intervinientes.

Cualquiera de las partes en un juicio podrá ocurrir ante la Sala Superior promoviendo la incompetencia respectiva, para lo cual se exhibirá copia certificada de la demanda y demás constancias que estime pertinentes. La Sala Superior resolverá de plano la cuestión de competencia y ordenará la remisión de los autos a la Sala Regional que corresponda, la cual deberá continuar y resolver el asunto motivo del juicio.

Artículo 315. ...

Si se admite el incidente de nulidad de notificaciones, la Sala correspondiente resolverá lo procedente en un plazo de tres días. En el caso de que se declare la nulidad, la citada Sala ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada.

Artículo 316. ...

I. Se decretará por la Sala Regional Unitaria a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo; y

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el autor, la Sala Regional Unitaria acordará la reanudación del juicio, ordenando que su primera notificación se realice al representante de la sucesión o de la liquidación según sea el caso, por estrados de la autoridad demandada, en la que se le requerirá para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en el municipio donde reside la citada Sala.

Artículo 317. Las partes podrán recusar a los magistrados del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere la presente Ley.

Artículo 318. La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente ante la Sala Regional Unitaria en que se halle adscrito el magistrado, acompañando las pruebas que se ofrezcan. La Sala Regional Unitaria, dentro de los cinco días siguientes, enviará al presidente del Tribunal, el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento de la Sala Superior. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala Superior considera fundada la recusación, el magistrado recusado será sustituido por quien esa designe.

Si la recusación se promueve contra algún magistrado de la Sala Superior, éste será sustituido por el Secretario General del Tribunal, quien integrará Sala para conocer de la recusación y, de resultar ésta fundada, sustituirá al magistrado recusado.

Los magistrados que conozcan de una recusación serán irrecusables para ese sólo efecto.

Artículo 324. En cualquier momento de la tramitación del juicio contencioso, hasta antes del cierre de la instrucción, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las normas. Los convenios respectivos aprobados por el magistrado de la Sala Regional Unitaria del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria, con autoridad de cosa juzgada.

Artículo 328. Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la Sala Superior, si el magistrado de la Sala Regional Unitaria no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo.

...

Artículo 330. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala Regional Unitaria competente la comunicará por oficio y sin demora alguna, a las autoridades demandadas para su cumplimiento. En el propio oficio en que se haga la notificación a los demandados, se les prevendrá para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia respectiva.

Artículo 331. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación a los demandados, la sentencia no quedare cumplida o no se encontrare en vías de cumplimiento, la Sala Regional Unitaria competente, de oficio o a petición de parte, solicitará un informe a las autoridades para que manifiesten lo conducente. Se procederá de la misma forma, cuando el actor manifieste que existe defecto o exceso en la ejecución de la sentencia o que se ha repetido el acto impugnado.

La Sala Regional Unitaria resolverá si el demandado ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en la ejecución de la misma o si no se ha repetido el acto impugnado; de lo contrario, la requerirá para que cumpla la decisión respectiva en un plazo de tres días posteriores al que surta efectos la notificación y previniéndola que, en caso de renuencia, se le impondrá una multa de cincuenta hasta mil UMAS. Cuando la naturaleza del acto lo permita, el magistrado comisionará al Secretario de Acuerdos de la referida Sala o al actuario para que dé cumplimiento a la ejecutoria, en caso de que no lo haga la autoridad en ese plazo.

Artículo 332. En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiera en su actitud, la Sala Superior resolverá, a instancia de la Sala Regional Unitaria, solicitando del titular de la autoridad a quien se encuentre subordinado, conmine al servidor público responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, en un plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación. Cuando los servidores públicos de la autoridad no tuvieran superior, el requerimiento se hará directamente con ellos. Si agotados los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto que goce de fuero. En este último caso, la Sala Superior dará vista al Congreso del Estado, para los efectos a que haya lugar.

...

...

...

...

Artículo 332 Bis. En el caso de inejecución de sentencia, la Sala Superior, una vez determinado el incumplimiento por la imposibilidad manifiesta de la autoridad condenada, ordenará a la Sala Regional Unitaria instruir de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia, a fin de determinar lo conducente sobre el modo o cuantía de la restitución.

Artículo 333. Si la naturaleza del acto lo permite, la Sala Regional Unitaria determinará el cumplimiento sustituto de las ejecutorias, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiere obtener el actor.

En esos casos, cualquiera de las partes podrá solicitar el cumplimiento sustituto de la ejecutoria ante la Sala Regional Unitaria, la que, previa solicitud del juicio contencioso original, resolverá de plano, allegándose de los elementos necesarios para proveer lo conducente sobre el modo o cuantía de la restitución.

Artículo 337. El recurso de reclamación tiene por objeto que las Salas Regionales Unitarias o la Sala Superior revoquen, modifiquen o confirmen sus propios acuerdos.

Artículo 338. El recurso de reclamación es procedente en contra de acuerdos de trámite pronunciados por los Magistrados de las Salas Regionales Unitarias que:

...

...

...

...

...

Artículo 339. El recurso de reclamación se interpondrá por escrito, con expresión de agravios y acompañando las copias respectivas para cada una de las partes, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido, ante la Sala Regional Unitaria que conozca del juicio.

Artículo 342. El recurso de queja deberá interponerse por escrito ante la Sala que conozca o hubiere conocido del juicio, dentro de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida, o en cualquier momento cuando se omita tramitar la demanda presentada ante la autoridad responsable, debiendo acompañar una copia del acuse de presentación ante la referida autoridad, y copias del recurso para cada una de las partes involucradas.

Artículo 343. Admitido el recurso, la Sala Regional Unitaria requerirá a la autoridad contra la que se hubiere Interpuesto, para que rinda un informe con justificación sobre la materia de la queja, dentro de un plazo de tres días y dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que proceda.

...

Artículo 343 Bis. En caso de que se reclame la omisión de dar trámite a la demanda presentada ante la autoridad responsable, el recurrente deberá expresar los agravios y los hechos bajo protesta de decir verdad. La Sala Regional Unitaria que haya admitido el recurso requerirá inmediatamente a la autoridad para que, en un término de tres días, rinda un informe con justificación y, en su caso, remita la demanda y las constancias que hayan sido presentadas por el actor, así como aquellas que considere pertinentes.

Artículo 344. El recurso de revisión es procedente contra las resoluciones pronunciadas por las Salas Regionales Unitarias que:

...

...

...

Artículo 345. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne. Se presentará ante la Sala Regional Unitaria correspondiente para su remisión y posterior resolución de la Sala Superior.

De ser procedente el recurso, el Presidente de la Sala Superior designará a la ponencia de un magistrado de dicha Sala y mandará correr traslado del mismo a las demás partes por el plazo de cinco días posteriores al en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a su derecho convenga.

...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman las fracciones III, XV, XXII y XXX del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 52 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

III. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad de responsabilidad administrativa o el servidor público asignado en la Contraloría o en los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XV. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

...

...

...

...

...

...

XXII. Magistrado: El magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;

...

...

...

...

...

...

...

XXX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz. Los conceptos previstos en el presente artículo podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 52. Procederá el recurso de revisión contra las resoluciones de Salas Regionales Unitarias, en los siguientes casos:

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

...

...

...

...

...

VII. El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el artículo 19 de la Ley número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19. Las resoluciones definitivas que nieguen la indemnización pedida o cuyo monto no satisfaga al peticionario, podrán impugnarse, a elección del interesado, a través del recurso de revocación ante el superior jerárquico del órgano resolutor o mediante el juicio contencioso ante la Sala Regional Unitaria competente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz subrogará las funciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en los términos del párrafo primero de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ante lo que, los asuntos incoados ante aquél serán continuados por este último.

CUARTO.- El titular del Órgano Interno de Control en funciones estará a lo dispuesto en el diverso Decreto por el que se Reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya declaratoria fue hecha por esta Soberanía en fecha 13 de diciembre del 2022, así como por el presente Decreto, otorgándosele una indemnización por terminación de funciones equivalente a tres meses de sus percepciones ordinarias.

QUINTO.- Continúa en su vigencia el acuerdo número TEJAV/01/04/22 emitido por el entonces Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, relativo a días inhábiles para plazos procesales con motivo del periodo vacacional, del 12 de diciembre del 2022 al 03 de enero del 2023.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la conclusión del plazo arriba citado, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz podrán tomar posesión genérica de las instalaciones y funciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, celebrando para ello la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal para dar cumplimiento al presente Decreto. Dicha acta deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar.

A partir de ello, el Pleno del Tribunal podrá celebrar las Sesiones Extraordinarias que resulten necesarias para emitir los acuerdos de su competencia para el buen funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO.- El Pleno del Tribunal podrá, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, determinar mediante acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria, la suspensión de plazos procesales para la continuación de asuntos jurisdiccionales atendidos por el extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en términos de la Ley y el Código de Procedimientos Administrativos, por un plazo máximo de hasta veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por una sola ocasión en los mismos términos, lo que deberá de ser publicado de forma inmediata en Gaceta Oficial del Estado para efectos de certeza jurídica de los justiciables.

En el mismo plazo, el Pleno mediante diverso acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria, fundado y motivado, determinará la asignación específica de los expedientes en trámite de primera instancia en las Salas Unitarias del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a la entrada en vigor del presente Decreto, a cada una de las Salas Regionales Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz conforme al contenido de éste; lo que, será notificado previamente por tales órganos jurisdiccionales a las partes para efectos de su certeza jurídica.

Previo a la fecha de reanudación de la actividad jurisdiccional de la Sala Superior y Salas Regionales Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz en los términos del presente Decreto, el Pleno deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado el día en que ello habrá de suceder, el domicilio oficial que corresponderá a cada uno de los citados órganos jurisdiccionales así como cualquier otra circunstancia que se considere necesaria, para los efectos de la certeza jurídica de los justiciables.

OCTAVO.- En el plazo del artículo anterior, los órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz recibirán de forma específica los recursos materiales, humanos, financieros, expedientes, cuadernos, libros, registros y demás existentes del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, conforme al contenido de los Lineamientos Para la Entrega y Recepción de los Recursos que Tengan Asignados las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Así mismo dotará de instalaciones, recursos materiales, personal, plataformas o sistemas electrónicos y demás necesarios para el funcionamiento de las Salas Regionales Unitarias.

Los recursos financieros, humanos y materiales asignados por el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 por esta Soberanía en favor del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, para el resto de este ejercicio fiscal, serán ejercidos en términos del presente Decreto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, atendiendo cada caso acorde a lo dispuesto en la ley correspondiente.

NOVENO.- Al reanudarse los plazos procesales en los términos del presente Decreto, las Salas Regionales Unitarias y la Sala Superior comenzarán inexcusablemente por atender en primer orden los asuntos jurisdiccionales que se encuentren en estado de dictarse la sentencia o resolución respectiva, para lo cual se contará con un plazo de hasta cuatro meses, salvo que situación procesal específica justifique lo contrario.

DÉCIMO. - Las plataformas y sistemas electrónicos del Tribunal existentes a la entrada en vigor del presente Decreto estarán vigentes y en uso en tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz determina de forma específica respecto de cada una de éstas.

DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz realizará ante toda clase de autoridades y particulares las gestiones jurisdiccionales o administrativas tendentes a la extinción administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, continuando los derechos y obligaciones adquiridos por éste.

DÉCIMO SEGUNDO.- Hágase efectiva la indemnización de los magistrados del extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en términos del Decreto por el que se Extingue el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y Reforma la Fracción VI del Artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, para Crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz hará la adecuación o expedirá la normatividad administrativa necesaria conforme a las disposiciones del presente Decreto, en un plazo no mayor a un año siguiente al inicio de su vigencia.

En tanto, continúan en vigor los reglamentos, manuales, lineamientos o demás disposiciones actualmente existentes en lo que no contravengan el contenido del presente Decreto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en éste.

Los casos no previstos serán resueltos o reglamentados de forma temporal a través de acuerdos emitidos por el Pleno, en lo que se expiden las disposiciones a que se refiere el párrafo primero.

En tanto no exista designación de titulares de Unidades Administrativas u órganos jurisdiccionales y demás personal del Tribunal diverso a los que se refiere el presente Decreto, continuarán en sus funciones y obligaciones los existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.— Por esta única ocasión, esta Soberanía, al hacer las designaciones de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz realizará las adscripciones de cada una de éstas a las Salas Regionales Unitarias y Ponencias de la Sala Superior respectivas, así como quién ejercerá la Presidencia del Tribunal.

DÉCIMO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda referencia en leyes, códigos o cualquier otra normatividad, que se haga al extinto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberá tenerse hecha en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000819 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
